

CONCLUSIONES DEFINITIVAS

El XV Encuentro Nacional de Inspectores de Educación organizado por la Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE) y realizado en Ávila los días 22, 23 y 24 de octubre de 2014 tuvo por título: ***“El derecho administrativo y la inspección de educación”***.

El motivo de la elección de este tema por el Comité Ejecutivo Estatal, ratificada por la Asamblea General, es la constatación de que un elemento clave en la práctica de la acción inspectora que permite el cumplimiento de las funciones atribuidas por ley orgánica a la inspección educativa, y por ende ser garante de los derechos de los ciudadanos y del buen funcionamiento del sistema educativo es la correcta aplicación de la normativa vigente. Dicha aplicación está sometida a un procedimiento administrativo claramente establecido y en muchos casos similar al de otras inspecciones de diferentes ámbitos dependientes de otras administraciones públicas.

Con esta premisa se desarrollaron las tres jornadas formativas del XV Encuentro de Inspectores de Educación, que consistieron en tres conferencias, una mesa redonda, con inspectores de otros ámbitos, y un panel de expertos. En total intervinieron nueve ponentes, siendo sus principales aportaciones las reseñadas a continuación.

En la ponencia del día 22 de octubre de 2014, **“Aspectos básicos del ordenamiento administrativo. Su incidencia en la función inspectora”**, se identificaron aquellas cuestiones del ordenamiento administrativo que repercuten en la tarea de la inspección educativa.

Entre las principales conclusiones de lo expuesto y debatido podemos destacar lo siguiente:

1. La Inspección Educativa es parte de la Administración educativa y por tanto actúa conforme al ordenamiento jurídico y, más concretamente, al derecho administrativo en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
2. El derecho administrativo es fundamental en la acción inspectora por cuanto repercute en los informes que elaboran los inspectores y en el asesoramiento a la comunidad educativa, contribuyendo a garantizar los derechos de los ciudadanos.

3. Entre los aspectos más reseñables de la repercusión del derecho en la labor inspectora, cabe reseñar los contenidos en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común*, como son: todos los aspectos relacionados con los órganos colegiados, el concepto de “interesado” en los procedimientos administrativos, la validez y eficacia de documentos y copias, el registro de la documentación, la responsabilidad de la tramitación y la obligación de resolver, el acceso a la información y el derecho de audiencia del interesado o las características de los actos administrativos.
4. El conocimiento de las leyes y reglamentos administrativos es esencial para el inspector, por lo que necesita una actualización y reciclaje adecuados a las circunstancias actuales, máxime cuando los inspectores deben intervenir como jueces instructores en procedimientos sancionadores a profesores y personal no docente, en los que estos se presentan acompañados y/o asesorados por personas cualificadas en este ámbito.
5. Igualmente, este tipo de formación es necesaria para los equipos directivos de los centros y servicios que también deben aplicar principios tales como el de legalidad y de jerarquía normativa, interpretar adecuadamente la aplicación de las normas y atenerse, a su vez, al régimen jurídico de las Administraciones educativas, el cual deben poner en práctica correctamente.
6. Las Administraciones educativas deben ser conscientes de esta necesidad de formación de la inspección educativa por la repercusión administrativa e, incluso, jurídica y social que tienen sus actuaciones.

En la ponencia del día 23 de octubre, **“El informe de inspección”**, se analizó este importante documento de inspección desde el punto de vista jurídico, llegándose a las siguientes reflexiones:

7. Los informes de Inspección son documentos administrativos, producidos por inspectores en representación del órgano de la Inspección y constituyen la forma externa de los actos administrativos, por lo que producen efectos jurídicos, aunque los informes no sean vinculantes.

8. El informe técnico es el instrumento administrativo fundamental para obtener información veraz y actualizada, para dar elementos de juicio que sirvan en la toma de decisiones por la Administración educativa. Por tanto, es necesario facilitar los medios a la Inspección para conseguir la información requerida por quien encarga el informe.
9. Los informes de inspección deben tener una estructura: encabezamiento, descripción de los hechos, relación de los hechos con la normativa, conclusiones, propuestas consecuentes con la argumentación, pie de firma del inspector que escribe el informe y visto bueno del inspector jefe.
10. El informe de Inspección, al ser un documento de trámite que se emite para que resuelva el superior jerárquico, no puede ser impugnado administrativamente. Excepcionalmente, cabría impugnación en caso de: a) producir indefensión, b) impedir la continuidad del procedimiento, c) decidir, directa o indirectamente, sobre el fondo del asunto.
11. El informe de Inspección no debe pecar de neutralidad ni, por el contrario, excederse en militancia, asimismo debe ser comprometerse con las propuestas que en él se realizan.
12. El informe de Inspección no tiene carácter probatorio. En todo caso, podría tenerlo el basado en el levantamiento de acta, tras la actuación inspectora.
13. En el informe de Inspección debe quedar patente no solo la aplicación normativa a los hechos constatados sino también, al ser la Inspección un órgano técnico, la aplicación de aspectos de carácter científico de tipo didáctico, pedagógico u organizativo.
14. Para conseguir la homologación del informe de Inspección, sería oportuno generar una aplicación informática que la facilitase.

De la mesa redonda realizada durante la mañana del día 23 de octubre con el sugestivo título **“Organización y funcionamiento de otras Inspecciones de las Administraciones educativas”** se extrajeron las siguientes conclusiones:

15. A la vista del funcionamiento de otras inspecciones, como la de trabajo y seguridad social y la de sanidad, parece conveniente proponer que existan informes preceptivos y vinculantes, en determinados casos, que obliguen al

órgano administrativo a resolver en el mismo sentido que propone el informe. Por ejemplo, ante propuestas de sanción o ante la constatación de incumplimientos de la normativa.

16. Es necesario que la Inspección de Educación pueda desarrollar sus funciones con autonomía técnica y funcional, garantizando su independencia frente a presiones e injerencias exteriores de otros ámbitos de las Administraciones educativas.
17. Se considera muy adecuado el funcionamiento de la Inspección basado en el informe de las condiciones estructurales de una determinada actividad y el posterior seguimiento en su desarrollo, para constatar los niveles de éxito alcanzados.

De la reflexión y análisis realizados en el panel de expertos desarrollado el día 23 por la tarde y que se denominaba **“Procedimientos de la Inspección en la gestión educativa y de recursos humanos”** se obtuvieron las siguientes conclusiones:

18. El desarrollo óptimo de las funciones inspectoras exige el conocimiento y dominio de conceptos, principios y normas pertenecientes al derecho administrativo común regulado en la Ley 30/92, también las leyes propias de cada comunidad Autónoma y los procedimientos específicos establecidos para cada proceso particular. Estos conocimientos y prácticas deben ser reconocidos por las Administraciones educativas, colocando a la Inspección educativa en el lugar que le corresponde en su organigrama y estructura administrativa.
19. Es necesario hacer un esfuerzo para que la comunidad educativa esté informada sobre las características de las actuaciones de la Inspección educativa en el ámbito administrativo, ya que estas suponen una garantía para el alumno, las familias, los docentes, los centros educativos, los opositores y todos aquellos agentes implicados en las actuaciones administrativas.
20. Las Administraciones educativas deben evitar determinados puntos débiles de gestión, que condicionan las actuaciones de la Inspección educativa, en asuntos tales como la escolarización de alumnos, concursos de traslados,

concursos – oposiciones, reclamaciones académicas y otras de diversa índole.

21. Se considera adecuada la normativa de las comunidades autónomas que proponen la intervención de los inspectores en los procesos de nombramiento de directores actuando como presidentes de las comisiones, porque garantizan el procedimiento administrativo de dichas comisiones.

Por último, de la conferencia y coloquio realizada el día 24 del octubre de 2014, sobre **“Función pública: régimen disciplinario de los docentes. El papel de la Inspección”**, se llegaron a las siguientes conclusiones:

22. El proceso administrativo sancionador debe respetar los principios y derechos reconocidos en el art. 24.2 de la Constitución española, guardando similitudes con el procedimiento penal, con la proporcionalidad adecuada.
23. El inspector de educación, como instructor de expedientes disciplinarios, debe observar y garantizar el ejercicio de los derechos del funcionario dentro del procedimiento disciplinario.
24. Se necesitaría una formación específica del inspector para desempeñar la función de instructor de expedientes disciplinarios.
25. Cuando sean casos complicados se necesitaría del asesoramiento de los servicios jurídicos de la Administración competente.
26. Las administraciones educativas e inspecciones provinciales deben reconocer el esfuerzo que supone para los inspectores la intervención en expedientes disciplinarios a docentes, con el consiguiente aumento de trabajo en el proceso de su aplicación; aspecto que debe repercutir en la disminución de la carga de trabajo habitual, en el momento de la actuación.

Estas conclusiones se han elaborado gracias a las aportaciones de los ponentes y asistentes al XV Encuentro de Inspectores de Educación.

USIE las difundirá a través de su web y publicaciones. Asimismo estas conclusiones servirán de referente de las propuestas y planteamientos profesionales del sindicato.

Madrid, diciembre de 2014.